

semanario de la

uam

Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana

**REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA**

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

FECHA DE REVISIÓN 15 de febrero de 2017	NO. DE REVISIÓN 01	FECHA DE APROBACIÓN 15 de febrero de 2017	Pág. 1 de 7
DOCUMENTÓ Unidad de Transparencia		APROBÓ Comité de Transparencia	

CONTENIDO

	Hoja
Portada	1
1.0 Presentación.....	3
2.0 Marco Jurídico.....	3
3.0 Capítulo I	
Disposiciones Generales	4
4.0 Capítulo II	
De la organización del Comité.....	5
5.0 Capítulo III	
De la operación del Comité	5
6.0 Capítulo IV	
Del quórum del Comité	6
7.0 Capítulo V	
De las discusiones del Comité.....	6
8.0 Capítulo VI	
De las modificaciones a las Reglas de Funcionamiento del Comité	7
9.0 Transitorio	7

Lic. Pedro Aguirre Bedolla
Responsable de la Unidad de Transparencia

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Miembro Titular

Mtro. Benjamín Barrón Moreno
Miembro Titular

Dr. Carlos Reynoso Castillo
Abogado General

PRESENTACIÓN

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y el 9 de mayo de 2016 respectivamente, constituyen la base y el marco general de referencia mediante las cuales expresamente se establecen los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública que genere, posea, obtenga, adquiera, transforme o conserve la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM).

Estos principios generales obligan a la implantación de las medidas de administración para ordenar y regular los procesos de acceso y transparencia de la información generada desde la gestión de la Universidad.

En cumplimiento de los artículos 24, fracción I, 43 y 45 de la LGTAIP, y 61 y 64 de la LFTAIP en los que se establece que: “En cada sujeto obligado se constituirá un comité de transparencia y una unidad de transparencia”, el 24 de octubre de 2016 la Universidad publicó el Acuerdo 11/2016 del Rector General mediante el cual se crea el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, con el encargo de instrumentar, aplicar y difundir las disposiciones de las leyes, de sus reglamentos y de los lineamientos aplicables.

Por lo que el 6 de febrero de 2017, el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana integrado por: el Responsable de la Unidad de Transparencia, dos miembros titulares con sus respectivos suplentes, y por el Abogado General o quien este designe, quien participará con voz y podrá emitir formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de su competencias se reunieron por primera vez para iniciar labores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral QUINTO del acuerdo de referencia.

En virtud de que el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana tiene que contar con normas definidas para su funcionamiento, se establecen las presentes reglas para el funcionamiento interno, en las que se consigna y describe su objetivo, organización y mecanismos de operación, con la finalidad de que todos los interesados tengan conocimiento de las formalidades y los plazos que tiene el comité, para cumplir con las funciones señaladas en las leyes referidas.

MARCO JURÍDICO

Con fundamento en la LGTAIP, artículos 24, fracción I, y 43; la LFTAIP, artículo 64 y el Acuerdo 11/2016 del Rector General, numeral quinto, párrafo segundo, el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana aprueba las:

REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- El Comité de Transparencia tendrá las funciones que le atribuye la LGTAIP, en los artículos 44 y 45 y la LFTAIP, en los artículos 61 y 65 y demás aplicables de dichos ordenamientos, por lo tanto, deberá:

- a) Atender las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que genere o posea la UAM y emitir sus reglas de funcionamiento interno, así como los lineamientos que considere necesarios para cumplir con lo prescrito por las leyes citadas y las demás normativa aplicable;
- b) Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- c) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de la Universidad Autónoma Metropolitana, de acuerdo con los lineamientos generales y específicos que sobre tales materias expida el Comité de Transparencia;
- d) Ordenar, en su caso a las áreas competentes de la Universidad que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa autorización de la imposibilidad de generación, exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- e) Establecer lineamientos para facilitar la obtención de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- f) Promover la capacitación y actualización del personal adscrito a la Unidad de Transparencia;
- g) Desarrollar programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para el personal de la Universidad;
- h) Recabar y enviar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad a los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual del mismo;
- i) Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 99 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y
- j) Establecer lineamientos para el acceso, la adecuada protección de los datos personales en posesión de la Universidad, y los medios de impugnación en esta materia, conforme a la normatividad aplicable.
- k) Cumplir con las demás obligaciones que le confieran las leyes de la materia y la normativa aplicable.

Capítulo II

De la organización del Comité

Artículo 2.- En caso de ausencia del Presidente, el Comité de Transparencia designará de entre sus integrantes, quien deberá presidir la sesión correspondiente. La ausencia de cualquiera de los otros dos miembros titulares a la sesión convocada será cubierta por su suplente, el cual participará a la sesión convocada con los mismos derechos y obligaciones que los demás miembros titulares del Comité de Transparencia.

Artículo 3.- El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente, podrá invitar a las sesiones a los asesores o miembros de la comunidad universitaria que considere necesarios para apoyarse en el desarrollo de sus funciones, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Capítulo III

De la operación del Comité

Artículo 4.- El Comité de Transparencia celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada mes, para lo cual el Comité de Transparencia aprobará un calendario anual de sesiones. Las extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente del Comité de Transparencia o de cualquiera de sus integrantes cuando el asunto a tratar así lo amerite.

Las sesiones del Comité de Transparencia que no agoten su orden del día para una sesión podrán suspender la misma y reanudarla en los días y horarios que para concluirla se decidan como convenientes aun tratándose de días inhábiles.

Artículo 5.- Para la celebración de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, el Presidente convocará por escrito a sus integrantes y, en su caso a los invitados, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión, así como el orden del día anexándose al mismo, tanto la minuta de la sesión anterior como la documentación correspondiente a la sesión por celebrarse.

Artículo 6.- Las sesiones del Comité de Transparencia se realizarán en días y horas hábiles, salvo que por circunstancias que así lo exijan sea impostergable celebrarlas en días u horas inhábiles.

Artículo 7.- Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, en los términos de los lineamientos generales o específicos establecidos por el Comité de Transparencia para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 8.- El Presidente del Comité de Transparencia elaborará una minuta de cada sesión, la que deberá contener el nombre y cargo de los integrantes que asistieron, el de los invitados, en su caso; un resumen de la discusión de cada asunto, así como los acuerdos que se tomen. La minuta será turnada a los miembros del Comité de Transparencia para su revisión y comentarios dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día de la celebración de la sesión.

Los integrantes del Comité de Transparencia podrán realizar observaciones a la minuta dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de haber recibido el proyecto de minuta. Este trámite se realizará indistintamente mediante correo electrónico o en forma escrita.

Artículo 9.- El Presidente del Comité de Transparencia informará al Rector General para los efectos conducentes de las inasistencias de sus integrantes en el caso de que acumulen tres faltas consecutivas o cinco no consecutivas en el lapso de un año calendario.

Artículo 10.- El Comité de Transparencia elaborará en el mes de enero de cada año su programa anual de trabajo. Este programa se hará del conocimiento del Rector General.

Artículo 11.- El Presidente elaborará en el mes de enero de cada año el informe anual de actividades realizadas por el Comité de Transparencia y lo someterá a la aprobación del mismo, y enviará al INAI de conformidad con los lineamientos que este expida, los datos necesarios para la elaboración de su informe anual. Este informe se hará del conocimiento del Rector General.

Artículo 12.- Los integrantes del Comité de Transparencia promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el desarrollo y cumplimiento de las acciones derivadas de los acuerdos, las que en todo caso deberán incluir los avances de difusión de las acciones sobre información y transparencia en la Universidad.

Artículo 13.- Los integrantes del Comité de Transparencia podrán proponer al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones con al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión.

Artículo 14.- Toda la información que genere el Comité de Transparencia y cualquier otro documento que éste posea en razón de sus funciones, serán resguardados por el Presidente.

Capítulo IV

Del quórum del Comité

Artículo 15.- Para celebrar las sesiones se requerirá la existencia de quórum, el cual se establecerá con la presencia de los tres de los integrantes del Comité de Transparencia y de la presencia de los suplentes que por falta de los titulares esté presente.

Artículo 16.- El Comité de Transparencia adoptará sus acuerdos con el voto de la mayoría de los miembros presentes. El presidente tendrá voto de calidad en el caso de empate de la votación por abstención de alguno de los miembros titulares.

Artículo 17.- Si no es posible celebrar la sesión por falta de quórum, el Presidente convocará al Comité de Transparencia en una fecha posterior con una anticipación de, al menos, dos días hábiles, caso en cual la sesión podrá celebrarse con al menos dos de sus integrantes.

Capítulo V

De las discusiones del Comité

Artículo 18.- Llegada la hora de la discusión, el Presidente del Comité de Transparencia deberá leer el oficio u otro documento que la hubiere motivado, el cual podrá analizarse primero en lo general, y después en lo particular.

Capítulo VI

De las modificaciones a las Reglas de Funcionamiento del Comité

Artículo 19.- Cualquier miembro del Comité de Transparencia podrá proponer modificaciones a las presentes Reglas, para cuya aprobación se requerirán los votos de sus tres titulares, o suplentes, en su caso, en ausencia de los titulares.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 15 de febrero de 2017, aprobó las presentes Reglas y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Semanario de la UAM*.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA